



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 081 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 15 JUN 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Reporte N° 245-2015-GRJ-GRI de fecha 10 de Junio del 2015; el Informe Legal N° 477-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Junio del 2015, sobre Ampliación de Plazo al Contrato N° 763-2014-GRJ/ORAF, en el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. N° 31665 EN EL CENTRO POBLADO LA FLORIDA, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Antonio, suscribieron el Contrato N° 763-2014-GRJ/ORAF, de fecha 06 de noviembre del 2014, con el objeto de prestar servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizada en la I.E. N° 31665 en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Pango, Provincia de Satipo, Región Junín", por el monto total de S/. 42,431.40 (Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. La misma que es producto del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 098-2014-GRJ-CEP-S, Derivado Adjudicación Directa Selectiva N° 055-2014-GRJ-CEP-S, Primera Convocatoria;

Que, la Carta N° 009-2015-MPOB-CSA, de fecha 16 de Febrero de 2015, del Ingeniero Miguel Paul Oré Balvin, representante legal del Consorcio San Antonio, mediante el cual solicita la Ampliación de Plazo de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial Escolarizado en la I.E. N° 31665 en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Pango, Provincia de Satipo, Región Junín", el mismo que, mediante proveído del Sub Gerente de Estudios, es remitido al Arquitecto Ronald Valencia, para su evaluación e informe;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante EL REGLAMENTO), en el Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual, se establece:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

DOC. 1082995
Exp. 0663788



GERENCIA GENERAL REGIONAL



PLAN DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...);

Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE), se tiene que el objeto del Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios que rigen al contrataciones, asimismo, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE) señala que la Ley y el Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos;

Que, en dicho orden de ideas, en el presente caso es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ser leyes especiales, mas no así la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, es más, en las leyes especiales no se establece que el contrato deba ser notificado al Contratista;

Que, siendo así, el plazo de ejecución del contrato ha vencido el día 04 de Febrero de 2015, por lo que, conforme a lo prescrito por el tercer párrafo del Artículo 201° del RLCE, aplicado supletoriamente al presente caso, se tiene todo procedimiento de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo de ejecución, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, por lo que, al haber presentado el Contratista su solicitud de ampliación de plazo con fecha 16 de Febrero de 2015, debió de rechazarse el mismo liminarmente, por extemporáneo;

Que, del estudio de autos, se colige que, el Consultor disponía de siete (7) días perentorios, para poder presentar su solicitud; Ergo, se DECLARA IMPROCEDENTE por extemporáneo, la solicitud presentado por el CONSORCIO





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SAN ANTONIO, sobre Ampliación de Plazo en el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico en el Proyecto "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. N° 31665 EN EL CENTRO POBLADO DE LA FLORIDA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNIN"; por lo que debería formalizarse mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura y contando con la visación del Sub Gerente de Estudios, del Gerente Regional de Infraestructura y del Director Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GRJUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE por extemporáneo, la Ampliación de Plazo, solicitado por el **CONSORCIO SAN ANTONIO**, en el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. N° 31665 EN EL CENTRO POBLADO LA FLORIDA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNIN"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se remita una copia de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRJ, a fin que conforme a sus atribuciones deslinde responsabilidades en el presente caso; así mismo, **TOMAR** las medidas correctivas pertinentes por la omisión y negligencia en el desempeño de sus funciones de los servidores y funcionarios involucrados en el mismo; ello, por no cautelar los derechos e intereses de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SAN ANTONIO**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALÓME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 15 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL